



JURÍDICO
 CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

OBSERVACIÓN GENERAL.- Se reforman los artículos 1; 4; las fracciones II, III, IV y V del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; la fracción II, del artículo 11; el párrafo inicial y la fracción IV, del artículo 12; la fracción II, del artículo 15 por artículo PRIMERO, y se adiciona el artículo 35 por artículo SEGUNDO del Decreto No. 1501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24.

- Se reforman la denominación de la Ley; el artículo 1; el párrafo inicial y la fracción I al artículo 3; las fracciones I y II al artículo 15 y el artículo 28, por artículo primero y se adiciona la fracción III al artículo 15, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV, por artículo segundo del Decreto No. 1392 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 segunda sección de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09.

Aprobación	2009/06/30
Promulgación	2009/06/24
Publicación	2009/07/01
Vigencia	2009/07/02
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4721 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- Antecedentes de la Iniciativa

1.- Con fecha quince de mayo del año dos mil nueve, fue turnada a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen, la iniciativa de Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Maestro Marco Antonio Adame Castillo.

2.- Reunidos en el Salón de Comisiones el día veintidós de mayo de la presente anualidad, los diputados que integran las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Jorge Toledo Bustamante, en su carácter de Presidente, David Irazoque Trejo, Secretario, así como Jaime Tovar Enríquez, Enoé Salgado Jaimes y Francisco Santillán Arredondo, en su carácter de vocales, así como los diputados de la Comisión de Educación y Cultura, Víctor Héctor Benítez Quintero, en su carácter de Presidente, Oscar Velazco Cervantes, Secretario, Jaime Sánchez Vélez, Carlos Noguerón González y Juan Mario Elizondo y Barrera, en su carácter de vocales, mismos que se constituyen para efecto de llevar a cabo los trabajos de las comisiones, existiendo quórum legal, fue aprobado el dictamen correspondiente, para ser sometido a consideración de este Congreso.

II.- Materia de la Iniciativa

La iniciativa de Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, pretende impulsar la formación de profesionales de excelencia, mediante

la aplicación de programas que estén debidamente actualizados, así como la aplicación de metodologías de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a los más altos estándares de calidad nacional e internacional.

III.- Valoración de la Iniciativa

El iniciador manifiesta que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en materia de Cultura, Deporte y Recreación, reconoce que en lo referente a estas materias, los problemas más importantes se relacionan con la existencia de una infraestructura escasa en cantidad y calidad para la ejecución de proyectos de costumbres y tradiciones, expresiones del arte, educación artística, tanto en los ámbitos municipal, como regional, teniendo como una de sus estrategias en el sector educativo el impulso de la recreación y la cultura como elementos de desarrollo humano y social del pueblo morelense. En materia de cultura uno de los principales objetivos fortalecer en las personas de todas las edades, el conocimiento de nuestra riqueza cultural y desarrollar la imaginación y la creatividad a través de actividades artísticas.

Una de las demandas más sentidas por los habitantes del Estado, es la insuficiencia de espacios y actividades que fortalezcan la cultura e identidad de los pueblos, además de las oportunidades para que la juventud, como sector mayoritario de la población, tenga la oportunidad de desarrollar actividades deportivas y recreativas.

En materia educativa, la presente administración se propuso impulsar proyectos para fomentar el deporte, las artes y el uso sano y productivo del tiempo libre, y de esa forma ayudar a prevenir los problemas de violencia, inseguridad y riesgos de salud que de manera creciente se viven en la entidad y afectan también los ambientes escolares.

Tratándose concretamente del asunto cultural, la comunidad artística internacional de prestigio reconocido que radica en Morelos, convive con una probada vocación de la población para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia que es necesario alentar.

En esa virtud y en razón de que el estado de Morelos se ha significado por la concurrencia de estudiantes de toda la República Mexicana y del extranjero, y muy especialmente de nuestro país, interesados por las manifestaciones del arte y la cultura como valores universales, se hace necesaria la creación de un espacio especializado en la formación de profesionales de excelencia, mediante el empleo de programas innovadores, actualizados y con metodologías de enseñanza-aprendizaje de última generación, así como en la difusión de la cultura, con la cual se crearían las condiciones propicias para que nuestro Estado se constituyera en un polo de desarrollo en esta materia, con los consecuentes beneficios no sólo en la preservación y crecimiento culturales, sino igualmente de atracción turística y económica.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la presente la denominación de la Ley, por artículo primero del Decreto No. 1392 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 segunda sección de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09. **Antes decía:** LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones

ARTÍCULO *1. Se crea el Centro Morelense de las Artes, en adelante el Centro, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 1392 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 segunda sección de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09. **Antes decía:** Se crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en adelante el Centro, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 1501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decía:** Se crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en adelante el Centro, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2. El Centro tendrá por objeto:

- I. Transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística;
- II. Formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, y
- III. Difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena.

ARTÍCULO *3. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impartir educación, conforme a la suficiencia presupuestal, en diversas disciplinas artísticas, en las que se cuente con autorización o reconocimiento con validez oficial ante las instancias educativas competentes, en cualquier tipo y modalidad, conforme al Sistema Educativo Estatal, mismo que comprende los niveles de Educación Media Superior, que incluye al Bachillerato; y de Educación Superior, que abarca técnico superior universitario, licenciatura y postgrado; así como cursos de formación, diplomados y talleres libres, los que podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para preparar profesionales con una sólida formación académica y de valores humanísticos;
- II. Impartir programas de educación continua en todas las disciplinas artísticas;
- III. Fomentar el desarrollo de la investigación en las diversas disciplinas del arte;
- IV. Establecer, impulsar y operar el Programa Estatal de Salas de Lectura;



- V. Establecer y operar centros de información y documentación en las diversas disciplinas artísticas;
- VI. Reglamentar la selección, ingreso, estancia, egreso y cuotas de los estudiantes;
- VII. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo;
- VIII. Promover la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- IX. Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- X. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XI. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XIII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XIV. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias del Centro y el marco normativo del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y la fracción I, por artículo primero del Decreto No. 1392 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 segunda sección de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09. **Antes decía:** Para el cumplimiento de su objeto, El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación en diversas disciplinas artísticas en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y postgrado, así como cursos de actualización, diplomados y talleres libres, para preparar profesionales con una sólida formación profesional y de valores humanísticos;

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL CENTRO

Aprobación	2009/06/30
Promulgación	2009/06/24
Publicación	2009/07/01
Vigencia	2009/07/02
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4721 "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO

ARTÍCULO *4. Para efectos de la presente Ley se denomina Rector, al servidor público que desempeña las tareas de Director General del Centro, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo PRIMERO del Decreto No. 1501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decía:** Para efectos de la presente Ley se denomina Rector, al servidor público que desempeña las tareas de Director General del Centro, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5. Son órganos de gobierno y administración del Centro los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Rector.

ARTÍCULO 6. Son instancias de apoyo de la Dirección del Centro, las siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Académico, y
- IV. Las demás que apruebe la Junta de Gobierno y se señalen en el Estatuto Orgánico del Centro.

Las instancias referidas estarán adscritas al Rector.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO *7. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá por sí o por el servidor que designe;

- II. La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien es titular de la dependencia coordinadora del sector y actuará como Secretario Técnico de la Junta;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien coordinará la evaluación y seguimiento de los planes y programas académicos;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- V. La persona titular de la Secretaría de Administración; y
- VI. Dos ciudadanos morelenses de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes.

Por cada propietario habrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que señale el Estatuto Orgánico del Centro.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II, III, IV y V por artículo PRIMERO del Decreto No. 1501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decían:** II. El Secretario de Educación, quien es titular de la dependencia coordinadora del sector y actuará como Secretario de la Junta;

- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. El titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;
- V. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la convoque su Presidente, o por causa justificada e imprevista.

El Rector y el Comisario designado por la contraloría deberán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Cuando la Junta de Gobierno así lo considere podrá invitar con voz pero sin voto, a quienes puedan coadyuvar con sus opiniones al mejor desarrollo del Centro.

ARTÍCULO *9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

- I. Vigilar que las actividades del Centro se desarrollen conforme a su objeto y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Aprobar los Planes y Programas de Estudio del Centro, a propuesta del Consejo Académico;
- IV. Autorizar los cambios a la estructura organizacional del Centro;
- V. Aprobar las cuentas anuales del Centro;
- VI. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VII. Aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del Centro y supervisar que se actualice periódicamente;
- VIII. Aprobar el Estatuto orgánico y los reglamentos del Centro, así como sus modificaciones;
- IX. Aprobar la estructura académica del Centro;
- X. Autorizar la solicitud, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de fomento a las actividades artísticas;
- XI. Aprobar los proyectos de inversión del Centro;
- XII. Autorizar el otorgamiento de becas, así como de reconocimientos, de acuerdo a los procedimientos y reglas aplicables, y
- XIII. Aprobar el calendario anual de sesiones.
- XIV. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico y demás legislación aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo PRIMERO del Decreto No. 1501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decía:** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

CAPÍTULO TERCERO DEL RECTOR

ARTÍCULO 10. El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO *11. Para ser Rector, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia y acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo a nivel estatal o municipal en el Estado, de por lo menos cinco años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 81, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- III. Contar con título a nivel licenciatura, tener conocimientos y experiencia en materia artística, cultural y administrativa, y
- IV. Ser mayor de treinta y cinco años.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II por artículo PRIMERO del Decreto No. 1501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decía:** II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 30 fracciones I, III y IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

ARTÍCULO *12. El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:

- I. Representar al Centro en las actividades de coordinación y concertación con cualquier institución que tenga relación con la materia de cultura y las artes;
- II. Representar al Centro en los comités y eventos artísticos y culturales;
- III. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo del Centro, que no sean de mandos medios;
- IV. Tener la representación legal del Centro en los términos y condiciones señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- V. Elaborar el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Centro, actualizarlo anualmente y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Supervisar el cumplimiento del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de gobierno;
- VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Centro, teniendo por fin lograr una mayor eficiencia y economía en el cumplimiento de su objeto;

- VIII. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento del Centro;
- IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las erogaciones extraordinarias;
- X. Cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XII. Realizar las actividades que se requieran para lograr la óptima realización de los servicios a la comunidad;
- XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del Centro y sus modificaciones;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Centro;
- XV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Centro, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XVI. Elaborar los proyectos administrativos necesarios para el funcionamiento del Centro, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y presentarlos a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación;
- XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Centro;
- XVIII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Centro con sus trabajadores;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Centro, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, sin invadir las atribuciones de la dependencia facultada por la Ley para dichos efectos;
- XX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el Centro en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a las

disposiciones legales aplicables, y a las políticas, bases y programas generales aprobados por la Junta de Gobierno;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Centro;

XXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro;

XXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Centro;

XXV. Suscribir los títulos, diplomas y grados académicos;

XXVI. Certificar documentos inherentes a las actividades del Centro;

XXVII. Otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XXVIII. Las demás que le señale, confiera o delegue la Junta de Gobierno, y los demás ordenamientos aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y la fracción IV por artículo PRIMERO del Decreto No. 1501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decían:** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

IV. Tener la representación legal del Centro en los términos y condiciones señalados en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

ARTÍCULO 13. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 14. El Centro, por conducto del Rector, rendirá anualmente un informe general de labores realizadas durante el ejercicio.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO *15. El Consejo Académico del Centro se integrará por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- III. La persona titular de la Secretaría Académica, y



IV. Las personas titulares de cada una de las áreas de conocimiento del Centro. El Consejo Académico actuará como órgano de consulta y propuesta y se organizará y funcionará en los términos del Estatuto Orgánico del Centro.

Todos los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo Académico sesionará al menos una vez cada seis meses y sus atribuciones serán emitir propuestas sobre políticas, programas y proyectos en las materias de competencia del Centro y las que establezca el Estatuto Orgánico del Centro.

El Consejo Académico, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, quienes tendrán voz, pero no voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I y II, por artículo primero y se adiciona la fracción III, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV, por artículo segundo del Decreto No. 1392 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 segunda sección de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09. **Antes decía:** I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Cultura;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción II, por artículo PRIMERO del Decreto No. 1501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decía:** II. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y

CAPÍTULO QUINTO

Del Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 16. El Centro contará con un órgano de vigilancia, que se integrará por un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 17. El Comisario, sin perjuicio de las facultades que le confieran otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación;
- II. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Centro;

- III. Evaluar el desempeño general y por funciones del Centro;
- IV. Rendir informes a la Junta de Gobierno sobre las actividades del Centro, precisando los aspectos preventivos y correctivos;
- V. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Rector la información que requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 18. Las relaciones laborales entre El Centro y su personal se regularán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19. El patrimonio del Centro se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 20. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta de Gobierno podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal desincorporar del dominio público, mediante decreto, los bienes inmuebles que siendo patrimonio del Centro, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

El Centro destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 21. La inversión de recursos financieros por parte del Centro en proyectos, investigaciones, becas y cualesquiera otra de carácter económico, estarán sujetas a las siguientes bases:

- I. La Junta de Gobierno conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en el Centro, y
- II. Los derechos de autor y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del Centro serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Centro, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 22. El ejercicio de los recursos en el Centro se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I Del Personal

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de su objeto El Centro contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 24. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 25. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 26. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 27. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO *28. Son trabajadores de confianza del Centro los que desempeñen funciones administrativas, de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general, así como los que se relacionen con trabajos inherentes a estas áreas y en el Estatuto Orgánico se les prevea con tal carácter.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 1392 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 segunda sección de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09. **Antes decía:** Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 29. El personal académico del Centro ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos que comprueben la vocación, capacidad, profesionalismo e idoneidad de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. El personal académico de carrera contará por lo menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 31. El Consejo Académico establecerá en el Estatuto orgánico o reglamentos, los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocida trayectoria.

Los procedimientos que el Consejo Académico expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva del Centro de regular los aspectos académicos.

ARTÍCULO 32. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Centro, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 33. Serán alumnos del Centro quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida el Centro y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos o niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 34. Las agrupaciones de alumnos del Centro se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

ARTÍCULO *35. Las y los alumnos promoverán y fomentarán al interior de las instalaciones del Centro, la preservación de la cultura y arte morelenses.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo SEGUNDO del Decreto No. 1501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos humanos materiales y financieros que en la actualidad se destinan al Centro Morelense de las Artes, dependiente del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, pasarán al organismo que se crea con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del Gobierno del Estado de Morelos en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. La Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO. Instalada la Junta de Gobierno, se procederá a la designación de los miembros de los órganos colegiados previstos en la presente Ley. Así mismo, una vez integrada la Junta de Gobierno, deberá expedir su reglamento en un término no mayor de sesenta días naturales, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

QUINTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la instalación de la misma, el Estatuto Orgánico del Centro, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEXTO. El Rector del Organismo solicitará a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.
Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA



**DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital
del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS UNO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 4; LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL
ARTÍCULO 7; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11;
EL PÁRRAFO INICIAL Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 15, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO
MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5207 de fecha 2014/07/23

TRANSITORIOS



PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS
POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY; EL ARTÍCULO 1; EL PÁRRAFO INICIAL Y LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 15, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE PARA SER IV DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5479 de fecha 2017/03/08

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTA.- Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes deberá aprobar las modificaciones necesarias a su Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

QUINTA. Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá realizar la inscripción del presente instrumento legal ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Aprobación	2009/06/30
Promulgación	2009/06/24
Publicación	2009/07/01
Vigencia	2009/07/02
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4721 "Tierra y Libertad"



SEXTA. El Centro Morelense de las Artes deberá realizar los trámites o procedimientos correspondientes ante las instancias competentes para contar con la autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior a que se refiere el presente Decreto.